

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 085

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

| RADICADO | MEDIO DE CONTROL | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN | FECHA AUTO | FOLIO | CDN |
|------------|--|------------------------------|-------------------------------|---|------------|-------|-------------|
| 2018-00062 | REPARACION DIRECTA | EDILIA GONZALEZ TORO Y OTROS | INVIAS Y OTROS | AUTO RECONOCE PERSONERIA Y ACEPTA RENUNCIA PODER | 09/09/2019 | 425 | C. PPAL |
| 2018-00062 | REPARACION DIRECTA | EDILIA GONZALEZ TORO Y OTROS | INVIAS Y OTROS | AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ORDENA NOTIFICAR | 09/09/2019 | 6 | C. LL. GTIA |
| 2018-00062 | REPARACION DIRECTA | EDILIA GONZALEZ TORO Y OTROS | INVIAS Y OTROS | AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y ORDENA NOTIFICAR | 09/09/2019 | 23 | C. LL. GTIA |
| 2019-00023 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL | NELSSY MURILLO MURILLO | NACION - MINEDUCACION - FOMAG | AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 10 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 PM | 09/09/2019 | 136 | C. PPAL |

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



425

CONSTANCIA SECRETARIAL, En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el presente proceso, Sírvese proveer.

Buenaventura D.E., 09 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 09 Sep 2019

Auto Interlocutorio No. 944

| | |
|-----------------------------|--|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2018-00062-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | EDILIA GONZÁLEZ TORO Y OTROS |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS |
| VINCULADO | -CONSORCIO LG VIAL VALLE. -CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. -CONSORCIO CJIN 003. -TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA. |
| LLAMADOS EN GARANTIA | -MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. -CONSORCIO LG VIAL VALLE |

Vista la constancia secretarial que antecede, y los escritos a folios 259, 282, 290, 298 y 312 del Cuaderno principal Nro. 2, y folios 422 a 423 del Cuaderno principal Nro. 3, el Juzgado,

DISPONE:

1.-RECONOCER personería Dr. RODRIGO MESA MENA, identificado con la C.C. 94.509.711, abogado en ejercicio con T.P. No. 150.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en los términos del poder conferido(fls 259 Cdno ppal Nro. 2)

2.-RECONOCER personería a la Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con la C.C. 38.873.416, abogado en ejercicio con T.P. No. 83.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS integrado por Conciviles S.A., Sacyr Chile S.A. y Sacyr Construccion S.A., en los términos del poder conferido(fls 282, 290 y 298 Cdno ppal Nro. 2)

3.-RECONOCER personería Dr. DARWIN MOSQUERA GÓMEZ, identificado con la C.C. 80.109.673, abogado en ejercicio con T.P. No. 163.413 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del CONSORCIO CJIN 003 integrado

por la Sociedad Cano Jiménez Estudios S.A., y Incoydesa Ingenia Sucursal Colombia S.A., en los términos del poder conferido(fl 312 Cdno ppal Nro. 2)

4.-ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. RODRIGO MESA MENA, identificado con la C.C. 94.509.711, abogado en ejercicio con T.P. No. 150.090 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS(flS 422 a 423 Cdno ppal Nro. 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 085, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

6

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente dar trámite al llamamiento en Garantía realizado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a CONSORCIO LG VIAL VALLE, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 09 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 09 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 924

| | |
|-----------------------------|--|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2018-00062-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | EDILIA GONZÁLEZ TORO Y OTROS |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS |
| VINCULADO | -CONSORCIO LG VIAL VALLE. -CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. -CONSORCIO CJIN 003. -TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA. |
| LLAMADOS EN GARANTIA | -MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. -CONSORCIO LG VIAL VALLE |

Vista la constancia secretarial, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a CONSORCIO LG VIAL VALLE, de conformidad con el contrato Nro 357 del del 2015 suscrito entre el CONSORCIO LG VIAL VALLE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS (fls 276 a 279vto del cdno ppal Nro. 2), con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)"

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentran adosadas copias de las pólizas, el certificado de existencia y representación legal del llamado, por lo que en consecuencia el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por el CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS a CONSORCIO LG VIAL VALLE de conformidad con el contrato Nro 357 del del 2015 suscrito entre el CONSORCIO LG VIAL VALLE y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS (fls 276 a 279vto del cdno ppal Nro. 2), para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **NOTIFICAR** personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, a través de la dirección electrónica, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 085, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11/09/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente dar trámite al llamamiento en Garantía realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 09 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 09 SEP 2019

Auto Interlocutorio No. 943

| | |
|-----------------------------|--|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2018-00062-00 |
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | EDILIA GONZÁLEZ TORO Y OTROS |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS |
| VINCULADO | -CONSORCIO LG VIAL VALLE. -CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS. -CONSORCIO CJIN 003. -TNT LTDA. TRANSPORTE NACIONAL TERRESTRE LTDA. |
| LLAMADOS EN GARANTÍA | -MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. -CONSORCIO LG VIAL VALLE |

Vista la constancia secretarial, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud del llamamiento en Garantía realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS. a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201214004752 con certificado de renovación No. 2, (fl. 2 cdno llamamiento en garantía Nro. 1) con el fin de que haga parte del presente proceso.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

(...)“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.(...)"

De lo anterior se puede inferir, que el llamamiento en garantía fue establecido para que en el evento de existir una sentencia condenatoria a cargo de la entidad demandada, sea el tercero llamado en garantía quien asuma la indemnización del perjuicio que llegue a sufrir el llamante con ocasión de dicha providencia, como consecuencia de la existencia del vínculo legal o contractual entre el tercero y el demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía cumple los requisitos señalados en la norma citada, y que en el escrito contentivo del mismo, se encuentran adosadas copias de las pólizas, el certificado de existencia y representación legal del llamado, por lo que en consecuencia el mismo será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** el llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS. a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201214004752 con certificado de renovación No. 2, (fl. 2 cdno llamamiento en garantía Nro. 1), para que se vincule al proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- **NOTIFICAR** personalmente al llamado en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, a través de la dirección electrónica, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS conteste el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 085, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11/09/09

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL, Informo al señor Juez que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., _____

09 SEP 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., _____

09 SEP 2019

Auto de Sustanciación No. 329

| | |
|-------------------------|--|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2019-00023-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| DEMANDANTE | NELSSY MURILLO MURILLO |
| DEMANDADO | LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG |

Vista constancia secretarial anterior, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **10 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 3:00 DE LA TARDE** en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

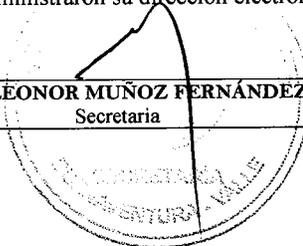
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 085, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 11/09/2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR